

A estos efectos se asimilan a día efectivamente trabajado las situaciones de comisión de servicio y cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público.

1.3. El actual régimen de turnicidad será sustituido por el siguiente:

1.3.1. Por el hecho de rotar un turno (cualquiera que sea el sistema y periodicidad de los mismos), el 10 por 100 del salario de Convenio.

1.3.2. Por el hecho de coincidir la jornada normal de trabajo con domingo y festivo, el 50 por 100 del salario de Convenio de dicho día.

1.3.3. El trabajo nocturno y su prolongación tendrán un suplemento de remuneración del 40 por 100 del salario-hora de Convenio por cada hora trabajada en dichas circunstancias.

Como tope de percepción por cada uno de los tres conceptos anteriores se establece el que corresponda a la zona 6 de obreros.

Estas percepciones no son equiparables ni forman parte integrante del salario del Convenio.

1.4. Teniendo en cuenta que por la mayor parte de los incrementos que en este acuerdo se otorgan no se exige una específica contraprestación, las tablas de valores-hora, a efectos del cálculo de las horas extraordinarias que figurarán en el artículo 32, solamente se incrementarán en un 5 por 100.

1.5. Habiendo solicitado el personal que trabaja actualmente en régimen de tres turnos, con descanso intersemanal y en domingo cada siete semanas, el paso a descansar en domingo cada cuatro semanas, se estima más beneficioso y así se pacta el sistema siguiente:

1.5.1. Todo el personal que en la actualidad viene trabajando en régimen de turnos rotativos continuará con su mismo régimen, si bien por cada día de trabajo se le abonará en cuenta media hora, de forma tal que al cabo de quince días de trabajo contabilizará y tendrá derecho a disfrutar un día de descanso, que a todos los efectos se considerará como trabajado. Con ello, en cómputo anual, la jornada semanal vendrá a ser de cuarenta y cinco horas.

1.5.2. El personal que trabaja en régimen de jornada normal continuada seguirá como hasta ahora, si bien el último día laborable de cada semana terminará una hora antes su jornada laboral, con lo que su jornada semanal, a partir de 1 de noviembre de 1972 quedará reducida a cuarenta y cuatro horas.

1.5.3. La efectividad de lo aquí pactado tendrá lugar para el personal comprendido en el epígrafe 1.5.1. cuando pueda ser contratado y adiestrado el personal necesario para ello. Entretanto se pagará las medias horas de cada día, a quien no se pueda contabilizar el descanso, como extraordinarias.

1.5.4. Si por decisión de autoridad o Tribunal competente hubiera de ser sustituido por otro distinto el actual régimen de turnos, o se implantara legalmente una jornada de trabajo de duración inferior se reunirá la Comisión de Vigilancia para determinar la situación que ha de sustituir a la que ahora se pacta.

1.6. El importe de las becas del artículo 51 se elevará a 100.000 pesetas para la factoría de Avilés y a 75.000 pesetas para la factoría de Valladolid.

1.7. Los préstamos de vivienda a que se refiere el artículo 32 podrán ser de 75.000 pesetas, y el saldo máximo de la cuenta en cada una de las dos factorías, de un millón de pesetas.

1.8. Si para la fecha de vencimiento del Convenio que actualmente rige en Alicante (1 de noviembre de 1973), las representaciones sociales de las dos fábricas pactantes estuvieran conformes en ir a la firma de un Convenio en común para las factorías de Avilés, Valladolid y Alicante, la Empresa solicitará dicho Convenio común con tiempo necesario para que pueda entrar en vigor en dicha fecha.

En el caso que no se lograra la autorización oficial precisa para ir a la discusión y firma de este Convenio común, el 1 de noviembre de 1973 las tablas salariales hoy pactadas serán revisadas, incrementándose en el porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de la vida para el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre 31 de agosto de 1972 y 1 de septiembre de 1973.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica Selva», con domicilio en Rajadell, Bajada Riera, 1, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS-cc-2701/1972.  
Origen de la línea: Línea alimentación E. T. «Canet de Fabra».  
Final de la misma: E. T. «Can Gabriela».  
Términos municipales a que afecta: Fonollosa.  
Tensión de servicio: 6 KV.  
Longitud en kilómetros: 1,604 aérea.  
Conductor: Aluminio-acero; 17,84 y 46,24 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.  
Estación transformadora: Uno de 25 KVA.; 6/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Bresa Palau.—2.747-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/cc-18.892/1972.  
Origen de la línea: E. T. número 4.541 «Bas y Cugueró, Sociedad Anónima».  
Final de la misma: E. T. número 6.215 «Aureo Bartolomé Pascual».  
Término municipal a que afecta: Barcelona.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,457 de tendido subterráneo.  
Conductor: Cobre, 3 por 100 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyo: Cable armado subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Bresa Palau.—2.992-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/cc-19.134/1973.  
Origen de la línea: E. T. número 6.224, «Tornillería del Bós, S. A.».  
Final de misma: E. T. número 6.266 «Eurocosmetic, S. A.».  
Término municipal a que afecta: Barcelona.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,020 de tendido subterráneo.  
Conductor: Cobre, 3 por 100 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable armado subterráneo.  
Estación transformadora: Medición.